

 MOLLER & PÉREZ-COTAPOS	Modelo de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 1 de 23
N° Revisión: 00	Revisó: Representante Gerencia Fecha : 19 – agosto - 2019	Aprobó: Directorio Fecha : 21 – agosto - 2019	

## MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Ley N°20.393 sobre “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica”



**MOLLER &  
PÉREZ-COTAPOS**

Julio 2019

Versión 1.0

## ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN .....	4
2.	OBJETIVO .....	5
3.	ALCANCE .....	6
4.	MARCO LEGAL .....	7
4.1.	RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS .....	7
4.2.	ESTRUCTURA DEL MPD .....	9
4.3.	SANCIÓNES A LA PERSONA JURÍDICA .....	9
5.	DEFINICIONES .....	12
5.1.	REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD .....	12
5.2.	CÓDIGO DE ÉTICA .....	12
5.3.	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) .....	12
5.4.	TERCEROS O PRESTADORES DE SERVICIOS .....	12
5.5.	LAVADO DE ACTIVOS .....	13
5.6.	FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO .....	13
5.7.	COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO (NACIONAL O EXTRANJERO) .....	13
5.8.	FUNCIONARIO PÚBLICO NACIONAL: .....	13
5.9.	FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO: .....	14
5.10.	RECEPTACIÓN (*) .....	14
5.11.	SOBORNO ENTRE PARTICULARES (**) .....	14
5.12.	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE (**) .....	15
5.13.	APROPIACIÓN INDEBIDA (**) .....	15
5.14.	ADMINISTRACIÓN DESLEAL (**) .....	15
5.15.	CONTAMINACIÓN DE AGUAS (***) .....	16
5.16.	PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS MARINOS VEDADOS (***) .....	16
5.17.	PESCA ILEGAL (***) .....	16
5.18.	COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS VEDADO O SOBREEXPLORADOS (***) .....	16
6.	ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) .....	17



6.1. DIRECTORIO .....	18
6.2. COMITÉ DE ÉTICA.....	19
6.3. GERENCIA GENERAL .....	19
6.4. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD) .....	19
6.4.1. DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD).....	19
6.4.2. DEFINICIÓN DE MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN .....	20
6.5. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	20
6.6. PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....	21
6.6.1. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN .....	22
6.6.2. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN.....	22
6.6.3. ACTIVIDADES DE RESPUESTA.....	22
6.6.4. SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MDP .....	23
7. HISTORIA DE VERSIONES – CONTROL DE CAMBIOS.....	23

## **1. INTRODUCCIÓN**

El Modelo de Prevención de Delitos, en adelante MPD, constituye una herramienta cuyo contenido debe ser conocido y acatado por todos los colaboradores de **Empresa Constructora Moller y Pérez-Cotapos S.A. y todas sus filiales**, en adelante indistintamente “**Moller & Pérez-Cotapos**”, o “**M&P-C**”.

El diseño e implementación del **Modelo de Prevención de Delitos**, se ha basado en las disposiciones de la Ley N°20.393 de 2009 y sus modificaciones posteriores, que establece la “**Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica**”.

El Modelo de Prevención de Delitos, diseñado e implementado en **Moller & Pérez-Cotapos**, corresponde y se ajusta a la forma en que se ha organizado el Grupo, a los lineamientos otorgados y compromiso asumido por su Directorio, para prevenir que su estructura jurídica sea utilizada para cometer los delitos mencionados en el art.1° de la Ley N°20.393, los que a futuro se incorporen, así como todos aquellos que dan origen o son hechos precedentes a la figura de lavado de activos <sup>(1)</sup>, así como de aquellas conductas que se defina como éticamente intolerables, encontrándose expresada su aprobación en las respectivas sesiones de directorio de cada una de las empresas que conforman **Moller & Pérez-Cotapos**.

Los compromisos aludidos se encuentran expresados, para dar cumplimiento y aplicación en Empresa Constructora Moller y Pérez-Cotapos S.A y en todas sus filiales

---

(1) Art. 27 de la Ley N°19.913 de 2003

## 2. OBJETIVO

Este Modelo de Prevención de Delitos, en adelante MPD, tiene y cumple dos objetivos generales, por una parte, impedir la comisión de los delitos dentro de la estructura de **Moller & Pérez-Cotapos** y, por otra, dar cabal cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión establecido en la Ley N°20.393 y sus modificaciones posteriores, de modo que frente a la eventual comisión de algunos de los delitos contemplados en el art. 1° de la Ley N°20.393 y los que se agreguen a futuro, por parte de algún órgano o colaborador de **Moller & Pérez-Cotapos**, la responsabilidad penal de ésta se encuentre debidamente resguardada.

Para su diseño e implementación se ha tenido presente la estructura del grupo, las actividades y/o procesos, habituales o esporádicos, que pudiesen generar o incrementar el riesgo de comisión de delitos, tendientes a:

- i. Prevenir la ocurrencia de los delitos señalados en la Ley N°20.393 y sus modificaciones, en cuanto al Lavado de Activo, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho de Funcionario Público (nacional o extranjero), Receptación, Negociación Incompatible, Soborno entre Particulares, Apropiación Indevida y Administración Desleal, Contaminación de Aguas, Pesca Ilegal, Procesamiento de Pesca Ilegal y Comercialización de Productos Vedados y/o Sobreexplotados, así como los puedan ser incorporados a futuro.
- ii. Establecer reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las distintas actividades o procesos, ejecutar sus tareas de manera de prevenir la comisión de los delitos.
- iii. Establecer procedimientos de denuncia e investigación.
- iv. Difundir, entre todos los integrantes, de “**Moller & Pérez-Cotapos**”, la normativa interna relacionada al Modelo de Prevención de Delitos.

### 3. *ALCANCE*

El alcance de este Modelo de Prevención de Delitos es de carácter obligatorio y corporativo para “**Moller & Pérez-Cotapos**”, es decir, incluye a los Dueños, Controladores, Directores, Ejecutivos Principales, Representantes, Trabajadores y Terceros de la sociedad matriz y sus sociedades filiales o vinculadas.

El presente Modelo de Prevención de Delitos, constituye una herramienta cuyo contenido debe ser conocido por todos los colaboradores de “**Moller & Pérez-Cotapos**”.

Para efectos de este MPD, forman parte de lo que se denomina “**Moller & Pérez-Cotapos**”, las siguientes personas jurídicas:

- Empresa Constructora Moller y Pérez-Cotapos S.A. y sus filiales.

**Moller & Pérez-Cotapos** se compromete a mantener un comportamiento correcto, estricto y diligente en el cumplimiento del MPD, así como su correcta difusión y orientación.

El Modelo de Prevención de Delitos está compuesto, o forman parte integrante de él, los siguientes elementos:

- a) Código de Ética
- b) Línea de Denuncias
- c) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- d) Matriz de Riesgos de Delitos asociados a la Ley N°20.393
- e) Políticas, Procedimientos, Protocolos, Reglas, y Directrices específicamente definidas para apoyar las iniciativas implementadas para mitigar las vulnerabilidades identificadas en la Matriz de Riesgo de Delitos.
- f) Cláusulas Contractuales
- g) Plan de Capacitación y Comunicación, dirigido a todos los trabajadores y colaboradores
- h) Plan de Seguimiento y Monitoreo

#### 4. MARCO LEGAL

##### 4.1. *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*

Con fecha 2 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.393 sobre “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica”, modificada mediante las publicaciones de las leyes N°20.931 de julio 2017, N°21.121 de noviembre de 2018 y N°21.132 de enero de 2019 la cual regula, en su art.1°, la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos que se indican, siempre que ocurran las siguientes circunstancias, de acuerdo a lo señalado en el Art. 3° de la Ley N°20.393:

- El delito fuere cometido directa e inmediatamente en interés o para provecho de la Persona Jurídica.
- El delito fuere cometido por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos.
- La comisión del delito fuere consecuencia del **incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión** por parte de la Persona Jurídica.

Respecto al último punto, se considera que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, **la Persona Jurídica** hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir la comisión de alguno de los delitos sancionados por la Ley N°20.393 y sus modificaciones posteriores.

Constituye una circunstancia atenuante de la responsabilidad penal de la persona jurídica, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3) del artículo 6° de la Ley N°20.393, la adopción antes del comienzo del juicio, de medidas eficaces para prevenir la reiteración de la misma clase de delitos objeto de la investigación.

Es preciso señalar que las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales, indicadas en los párrafos anteriores, hubieran cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

Esta ley establece, por primera vez en la legislación chilena, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, de manera autónoma de la responsabilidad penal de las personas naturales que hubieren participado en la comisión del delito, constituyendo una excepción, sólo para los efectos de esta ley, de la norma del Artículo 58º del Código Procesal Penal (Ley Nº19.696), que establece que la responsabilidad penal sólo puede hacerse efectiva en las personas naturales y que por las personas jurídicas responden los que hubieren intervenido en la comisión del delito.

En consecuencia, la responsabilidad penal señalada en la norma no es general, siendo aplicable a los delitos recién referidos, y precisándose su aplicación a las **personas jurídicas de derecho privado y las empresas del Estado**, de acuerdo con lo establecido en el Art.2º, Ley Nº20.393.

Los delitos a que se hace mención en los párrafos anteriores se encuentran en las siguientes disposiciones legales:

- a. Delitos de Lavado y Blanqueo de Activos previstos en el Artículo 27º de la Ley Nº19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones sobre la materia.
- b. Delitos de Financiamiento del Terrorismo previstos en el Artículo 8º de la Ley Nº18.314.
- c. Delitos de Cohecho de funcionario público nacional y extranjero previstos en los Artículos 250 y 251 bis del Código Penal.
- d. Delito de Receptación previsto en el artículo 456 bis A del Código Penal, modificación introducida por Ley Nº20.931 de julio de 2016.
- e. Delito de Negociación Incompatible, previsto en el Art. 240 del Código Penal, modificación introducida por Ley Nº21.121 de noviembre de 2018.
- f. Delito de Corrupción entre Particulares, previsto en el Art. 287 bis y ter del Código Penal, modificación introducida por Ley Nº21.121. de noviembre de 2018.
- g. Delitos de Apropiación Indebida y Administración Desleal, previstos en el art. 470, numerales 1º y 11 del Código Penal, modificación introducida por Ley Nº21.121 de noviembre de 2018.
- h. Delito de Contaminación de Aguas, previsto en el art. 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura



- i. Delito de Procesamiento, Apozamiento, Transformación, Transporte, Comercialización y Almacenamiento de productos marinos vedados, previstos en el art. 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- j. Delito de Pesca Ilegal y extractiva en áreas de manejo y explotación de recursos marinos sin ser titular de los derechos, previsto en el art. 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- k. Delito de procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos marinos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal y que correspondan a productos vedados o sobreexplotados, previsto en el art. 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura

De ampliarse el inventario o catálogo de delitos que pudieren causar esta responsabilidad penal, el presente MPD será aplicable a esos nuevos delitos en su redacción actual, sin perjuicio de que se incorporen los cambios que correspondan de acuerdo con la modificación legal, una vez que aquella tenga lugar. La promulgación de esta Ley se enmarca en el contexto de la incorporación de Chile a la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico).

#### **4.2. Estructura del MPD**

Según lo establecido en el Art. 4° de la Ley N°20.393, la adopción del modelo a que se hace referencia para la prevención de delitos y cumplir con los deberes de dirección y supervisión, deberá contener a lo menos los siguientes elementos:

- a) Designación de un Encargado de Prevención (EPD)
- b) Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención
- c) Establecimiento de un sistema de prevención de delitos
- d) Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos

#### **4.3. Sanciones a la Persona Jurídica**

En caso de verificarse la comisión de un delito en los términos sancionados por la Ley N°20.393, ésta hace aplicables a las personas jurídicas una o más de las siguientes penas, indicadas en el Art. 8° de la Ley N°20.393:

- a) **Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.**

La disolución o cancelación producirá la pérdida definitiva de la personalidad jurídica. Esta pena no se aplica a las empresas del Estado ni a las personas jurídicas de derecho privado que presten un servicio de utilidad pública.

**b) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado.**

Esta pena consiste en la prohibición de contratar a cualquier título con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el estado. La prohibición temporal se graduará de la siguiente manera:

- a. En su grado mínimo: de dos a tres años
- b. En su grado medio: de tres años y un día a cuatro años
- c. En su grado máximo: de cuatro años y un día a cinco años

**c) Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de estos por un período determinado.**

Se entiende, para efectos de la Ley N°20.393, por beneficios fiscales aquellos que otorga el Estado o sus organismos por concepto de subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.

La graduación de la pérdida de los beneficios fiscales se ceñirá a la siguiente escala:

- a. En su grado mínimo: pérdida del veinte al cuarenta por ciento del beneficio fiscal
- b. En su grado medio: pérdida del cuarenta y uno al setenta por ciento del beneficio fiscal
- c. En su grado máximo: pérdida del setenta y uno al cien por ciento del beneficio fiscal

**d) Multa a beneficio fiscal**

Estas penas se graduarán del siguiente modo:

- a. En su grado mínimo: desde 400 a 4.000 UTM
  - b. En su grado medio: desde 4.000 a 40.000 UTM
  - c. En su grado máximo: desde 40.000 a 300.000 UTM
- e) **Otras penas accesorias.**

Estas penas que se señalan en el Artículo 13º se detallan a continuación:

- **Publicación de un extracto de la sentencia.** El tribunal ordenará la publicación de un extracto de la parte resolutive de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional.
- **Comiso.** El producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos, dineros o valores del mismo serán decomisados. Cuando no sea posible decomisar estas especies, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor.
- **Multa accesoria con entero en arcas fiscales.** En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

## **5. DEFINICIONES**

### **5.1. *Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad***

Documento que constituye una guía para que cada empleado, independiente de su rango jerárquico, promueva una conducta basada en un comportamiento cuyos sellos distintivos, sea la rectitud u honestidad, en cada una de sus acciones.

### **5.2. *Código de Ética***

La ética está vinculada a la moral y establece lo que es bueno, malo, permitido o deseado respecto a una acción o una decisión. El concepto proviene del griego “*etikos*”, que significa “carácter”. Definida la Ética como la ciencia del comportamiento moral, ya que estudia y determina cómo deben actuar los integrantes de una sociedad. Por lo tanto, un Código de Ética, fija normas que regulan los comportamientos de las personas dentro de una empresa u organización. Aunque la ética no es coactiva, es decir, no impone castigos legales, el Código de Ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio. Por ello se vincula el incumplimiento de la normativa a las sanciones establecidas en el reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

### **5.3. *Modelo de Prevención de Delitos (MPD)***

Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de conductas que revistan carácter de delitos según lo señalados en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

### **5.4. *Terceros o Prestadores de Servicios***

Cualquier persona natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a “Moller & Pérez-Cotapos”.

### **5.5. Lavado de Activos**

Según lo establecido en el Artículo 27º, Ley N°19.913, se entiende como el ocultamiento o disimulo del origen ilícito de determinados bienes (por ejemplo, que provienen del tráfico de drogas, del financiamiento de conductas terroristas, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, uso de información privilegiada, malversación de caudales públicos, cohecho, etc.), o la adquisición, posesión, tenencia o uso de dichos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se conoce su origen ilícito.

### **5.6. Financiamiento al Terrorismo**

Persona, que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier de los delitos terroristas, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros. (Definición de acuerdo con la Ley N°18.314 art. 2°).

### **5.7. Cohecho a Funcionario Público (nacional o extranjero)**

Es una situación particular del soborno, en donde la aceptación u oferta de un beneficio económico es realizada a un funcionario público. La legislación chilena define el cohecho de la siguiente manera.

- El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público en beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo. (Definición de acuerdo con el Código Penal art. 250).
- El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. (Definición de acuerdo con el Código Penal art. 251).

### **5.8. Funcionario Público Nacional:**

Para efectos de la ley, se entiende que es toda persona que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de éste, aunque no sean de nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado, incluyéndose aquellos cargos de elección popular.

#### **5.9. *Funcionario Público Extranjero:***

Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, dentro de un organismo público o de una empresa pública. También es aplicable a funcionarios o agentes de una organización pública internacional.

#### **5.10. *Receptación (\*)***

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. (Definición de acuerdo con el art. 456 bis A del Código Penal).

#### **5.11. *Soborno entre Particulares (\*\*)***

Es la aceptación u oferta, por parte de un empleado o mandatario, de un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para cumplir o dejar de cumplir una obligación propia del cargo.

- El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales. (Art. 287 bis del Código Penal)
- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que

favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente. (Art. 287 ter del Código Penal)

#### **5.12. Negociación Incompatible (\*\*)**

Se trata de una figura penal que no requiere perjuicio patrimonial para consumarse y que corresponde a lo que en doctrina se denomina “Delito de Peligro”. Se destaca en este caso el delito en que puede incurrir un director o gerente de una sociedad anónima que: (i) directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley. (art. 240 del Código Penal); (ii) en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad; y (iii) en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

#### **5.13. Apropiación Indevida (\*\*)**

Este delito, existente en el Código Penal en su Art. 470 N°1, se incorpora al catálogo de delitos de la Ley N°20.393, señalando expresamente que el delito corresponde a quienes en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

#### **5.14. Administración Desleal (\*\*)**

Figura creada en la modificación del Código Penal, incorporada en el N°11 del Art.470, entendiéndose por tal la conducta de quienes irrogan un perjuicio al dueño de un patrimonio que gestionan en virtud de la ley o por un acto o contrato, ya sea abusando

de sus facultades o ejecutando u omitiendo acciones de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio.

#### **5.15. Contaminación de Aguas (\*\*\*)**

El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, según se establece en el art. 136 de la ley General de Pesca y Acuicultura.

#### **5.16. Procesamiento de Productos Marinos Vedados (\*\*\*)**

El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, según lo establece el art. 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### **5.17. Pesca Ilegal (\*\*\*)**

Delito establecido en el art. 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, referido a la realización de actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de la mencionada ley.

#### **5.18. Comercialización de productos vedado o sobreexplotados (\*\*\*)**

El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según lo establece el art. 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

(\*): Incorporado por Ley N°20.931 de fecha 05/07/16

(\*\*): Incorporados por Ley N°21.121 de fecha 20/11/18

(\*\*\*): Incorporados por Ley N°21.132 de fecha 31/01/19

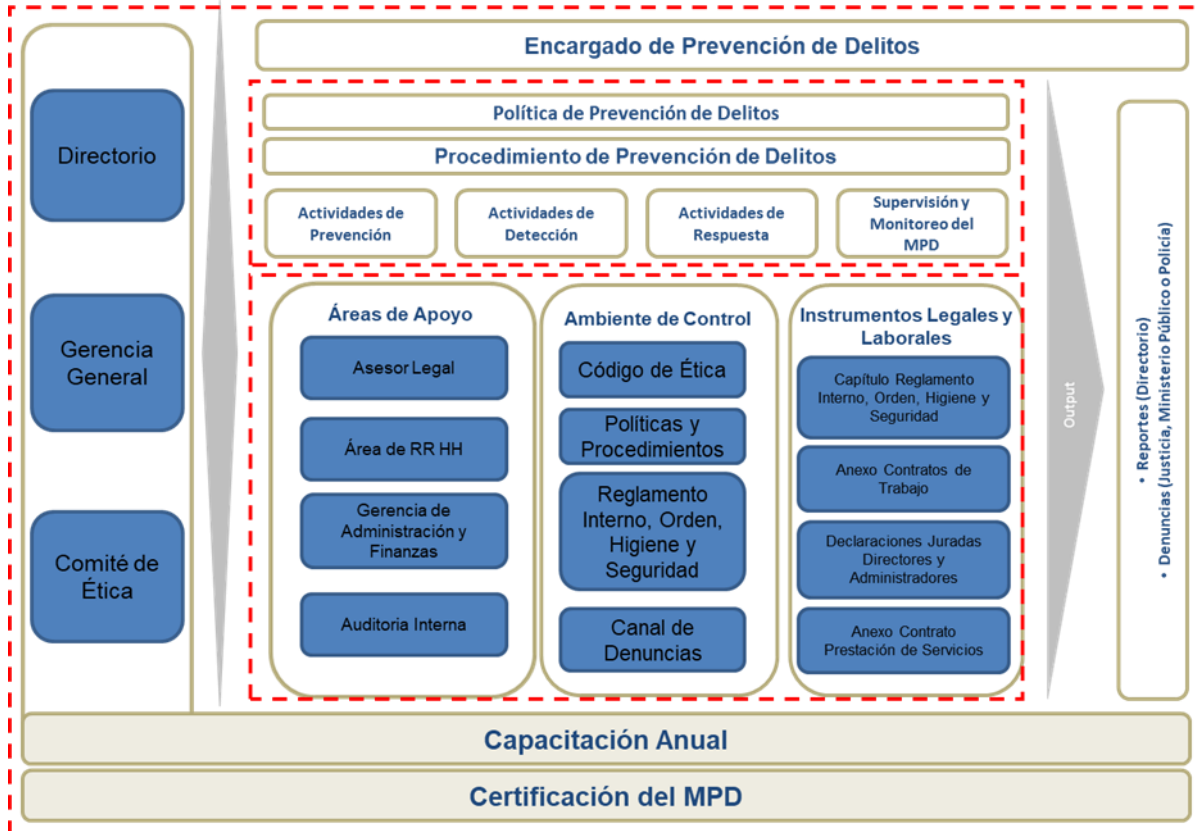


## **6. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)**

“Moller & Pérez-Cotapos”, en cumplimiento a lo requerido en la Ley N°20.393, ha adoptado e implementado un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir la comisión de los delitos que estipula dicha ley; dicho modelo considera la participación transversal de todos los estamentos de la organización de la empresa por medio de la administración y el compromiso general de todos sus integrantes.

En este modelo, se define clara y explícitamente la aplicación objetiva y sistemática de la prevención de los ilícitos señalados en sus procesos o actividades habituales y esporádicas y busca generar confiabilidad en su gestión y en el real cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes.

ARQUITECTURA  
MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS



6.1. *Directorio*

El Directorio de “Moller & Pérez-Cotapos” deberá velar por la implementación y funcionamiento de un Modelo de Prevención de Delitos, para cumplir con el deber de supervisión y dirección establecido por la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, en sesión válidamente constituida el Directorio de “Moller & Pérez-Cotapos” deberá designar a un Encargado de Prevención de Delitos, en adelante EPD, quien deberá ejercer su labor con total autonomía respecto de la Administración de la Persona Jurídica, de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas o de sus controladores, proveyendo los medios y recursos necesarios para que el EPD logre cumplir con sus roles y responsabilidades.

## **6.2. *Comité de Ética***

Además de la estructuración del Directorio como órgano principal a cargo de la administración de “**Moller & Pérez-Cotapos**”, se ha conformado un Comité de Ética, conformado por, al menos, un Director y por miembros de la gerencia de las empresas que conforman “**Moller & Pérez-Cotapos**”, y el Encargado de Prevención de Delitos, que permiten la supervisión detallada de las materias más relevantes de la administración de “**Moller & Pérez-Cotapos**”, y que informa al Directorio de forma regular a cerca del quehacer de dicho control y supervisión para permitir a éste una adecuada gestión.

Las funciones propias del Comité de Ética es analizar, en forma permanente, que todas las políticas asociadas a la Estrategia, a la Gobernabilidad, Auditoría, Riesgo, Ética y Cumplimiento se están aplicando adecuadamente y crear los mecanismos de control que permitan conocer oportunamente los incumplimientos, informarlos al Directorio y proponer las medidas de ajuste necesarias para el buen funcionamiento de “**Moller & Pérez-Cotapos**”, en relación a las materias propias de este modelo.

## **6.3. *Gerencia General***

La Gerencia General deberá dar todas las facilidades para que el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) pueda implementar, administrar y supervisar el adecuado funcionamiento del modelo y con ello garantizar que “**Moller & Pérez-Cotapos**” cumple con sus deberes de dirección y supervisión para prevenir la comisión de los delitos señalados en el art. 1° de la Ley N°20.393, así como de los que a futuro puedan incorporarse al catálogo de ilícitos que implican responsabilidad penal para las compañías.

## **6.4. *Encargado de Prevención de Delitos (EPD)***

### **6.4.1. *Designación del Encargado de Prevención de Delitos (EPD)***

El Directorio del “**Moller & Pérez-Cotapos**” deberá designar un Encargado de Prevención de Delitos (EPD), quien durará en su cargo hasta tres años y, si el Directorio lo considera, podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

El EPD tendrá acceso directo al Directorio para informar oportunamente, de las medidas y planes implementados para el cumplimiento de su cometido y para rendir

cuenta de su gestión. No obstante, la persona que cumpla las funciones de EPD, también podrá ejercer labores de contraloría o auditoría interna.

#### **6.4.2. Definición de Medios para el Desarrollo de la Función**

El Directorio de “**Moller & Pérez-Cotapos**” proveerá los recursos suficientes para la operación del Modelo de Prevención de Delitos, considerando el tamaño y complejidad de la empresa.

#### **6.5. Política de Prevención de Delitos**

“**Moller & Pérez-Cotapos**” desarrollará una Política de Prevención de Delitos que contenga todos los detalles asociados al correcto funcionamiento del MPD. Las actividades que se desarrollen están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos, siendo de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos.

La Política de Prevención de Delitos contemplará, al menos, los siguientes puntos de interés:

1. Introducción
2. Resumen Ejecutivo
3. Antecedentes
  - a. Objetivos
  - b. Alcance
  - c. Definiciones
4. Roles y Responsabilidades
5. Referencias
6. Políticas
7. Procedimientos
8. Monitoreo y Administración
9. Excepciones
10. Incumplimientos y Sanciones
11. Aprobación y Publicación
12. Historial de Versiones y Control de Cambios

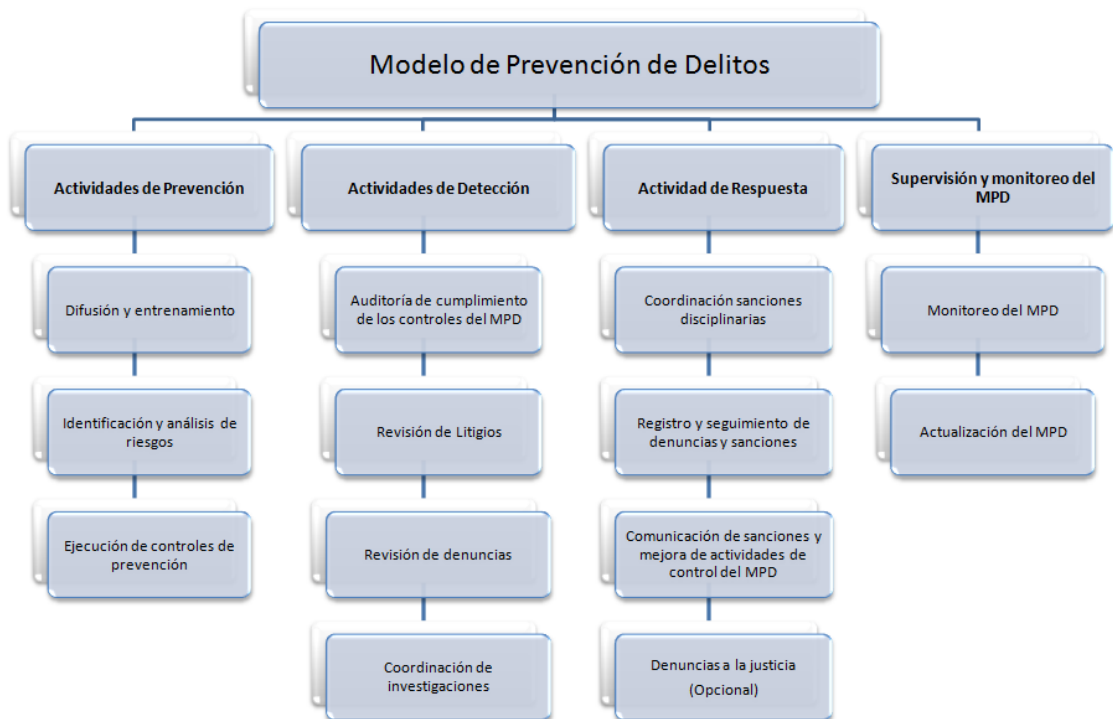
**6.6. Procedimiento de Prevención de Delitos**

El Modelo de Prevención de Delitos se desarrolla a través de un Procedimiento de Prevención, el cual debe contener serie de actividades, las que contemplan:

- Actividades de Prevención.
- Actividades de Detección.
- Actividades de Respuesta o Correctivas.
- Supervisión y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

Estas actividades están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del MPD, siendo de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos llevarlas a cabo.

A continuación, se presenta una vista gráfica de las actividades del Modelo de Prevención de Delitos.



### **6.6.1. Actividades de Prevención**

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de prevención del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- Difusión y entrenamiento.
- Identificación y análisis de riesgos de delito.
- Ejecución de controles de prevención.

### **6.6.2. Actividades de Detección**

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de detección del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- Auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención de Delitos.
- Revisión de litigios relacionados.
- Recepción y revisión de denuncias.
- Coordinación de investigaciones.

### **6.6.3. Actividades de Respuesta**

El objetivo de las actividades de respuestas es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención de Delitos, o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N°20.393. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- Sanciones disciplinarias.
- Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.
- Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo de Prevención de Delitos que presenten debilidades.
- Denuncias a la Justicia Ordinaria.

#### **6.6.4. Supervisión y Monitoreo del MDP**

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

El Encargado de Prevención de Delitos, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos, realizará las siguientes actividades:

- Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.
- Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.

### **7. HISTORIA DE VERSIONES – CONTROL DE CAMBIOS**

La siguiente tabla enumera las actualizaciones realizadas al Modelo de Prevención de Delitos.

Detalla el número de versión, breve descripción del cambio (incorporación, modificación, anulación, etc.), el autor de dicha actividad y la fecha de ocurrencia.

<i>Fecha</i>	<i>Versión</i>	<i>Descripción</i>	<i>Aprobación</i>
Julio 2019	1.0	Desarrollo del Modelo de Prevención de Delitos Ley N°20.393.	Directorio